



AUTORIZA CANCELACION DE HIPOTECA CONSTITUIDA SOBRE LA PROPIEDAD DE DON ELIAS CONDORI MAMANI, BENEFICIARIO DE SUBSIDIO HABITACIONAL D.S. N° 49 (V. Y U.), DE 2011, POR HABERSE CUMPLIDO EL PERIODO REGLAMENTARIO DE CINCO (5) AÑOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA REGLAMENTACION VIGENTE.

RESOLUCIÓN EX.: N° **0003** /

ARICA, 02 ENE 2026

VISTO:

Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley 16.391, que crea el MINVU; Ley 21.722 que establece el presupuesto del sector público para el año 2025; la Resolución N° 36 de fecha 19 de diciembre de 2024 que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón y determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedaran sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; El Decreto Supremo N° 355 (V y U) de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; Decreto Exento RA N° 272/52/2023, de fecha 24 de julio de 2023, que nombra la personería de la suscrita para actuar en calidad de Directora del Servicio de Vivienda y Urbanización región de Arica y Parinacota:

CONSIDERANDO:

- a) La carta recepcionada de fecha 26 de noviembre de 2025, en el cual don **ELIAS CONDORI MAMANI**, solicita el alzamiento de la prohibición que grava su vivienda, por haber transcurrido el periodo de cinco (5) años estipulados en el Contrato de Compraventa de la propiedad ubicada en [REDACTED] del Conjunto Habitacional Altos del Sol 1-B, Arica.
- b) El Contrato de Compraventa de don **ELIAS CONDORI MAMANI**, celebrado con fecha 26 de diciembre de 2018, suscrito ante Notario Público de Arica, don Rodrigo Lazcano Arriagada, en el cual consta que el beneficiario adquirió la propiedad individualizada en el considerando a), por compra con un subsidio habitacional D.S. N° 49 (V. Y U.), DE 20211, El título de dominio a nombre del beneficiario se encuentra inscrito a **Fojas 910 N°1022, del año 2019.**
- c) Que, al aplicar el subsidio habitacional en cuestión, el beneficiario constituyó Hipoteca de primer grado a favor del SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, por un periodo de cinco años, inscrita a **Fojas 415, Número 399 de 2019**, de fecha 26 de marzo de 2019, individualizada en el Contrato de Compraventa.

- d) Que la Hipoteca de primer grado, constituida a favor del SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, don **ELIAS CONDORI MAMANI**, cumplió su periodo reglamentario de cinco (5) años desde su inscripción, por lo que corresponde cancelar hipoteca constituida a favor de este Servicio.

RESUELVO:

- 1º **AUTORIZASE**, Cancelación de Hipoteca de primer grado, mencionada en el considerando c), constituida sobre la vivienda individualizada en el Considerando a), toda vez que se ha acreditado que don **ELIAS CONDORI MAMANI RUT.** [REDACTED] cumplió con el periodo de cinco (5) años de inscripción de Hipoteca, por lo que procede su cancelación.
- 2º **PROCÉDASE**, a la emisión de la Escritura de Cancelación de Hipoteca de primer grado de la vivienda individualizada en el Considerando a). Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán de cargo de la solicitante.
- 3º **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el artículo 45 y siguientes de la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio remitir al domicilio ubicado en [REDACTED], Arica.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIRECTORA **GLADYS ACUÑA ROSALES**
DIRECTORA SERVIU REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

 MAM/ pcl

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección SERVIU Región de Arica y Parinacota
- Destinatario: [REDACTED]
[REDACTED] Arica.
- Dpto. Operaciones Habitacionales
- Oficina de Partes y Gestión Documental